

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0323-2019) MD-DIMAR-SUBDEMAR-GINSEM-ARINV 29 DE ABRIL DE 2019

“Por medio de la cual se incorporan unas definiciones a la Parte 1A y se modifica el Artículo 6.2.1.13 del Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima”.

### EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las funciones legales otorgadas en la Ley 1115 de 2006 y los numerales 2 y 4 del artículo 5º del Decreto de Ley 2324 de 1984 y en el artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Ley 1115 de 2006 faculta a la Dirección General Marítima (DIMAR), del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2º de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos. De igual forma, los artículos 4º y 5º de la mencionada ley establecieron el método y sistema para fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el numeral 20, del artículo 2º de la norma ibídem, *señala: “Cartografía, publicaciones náuticas, servicios buques oceanográficos, equipamiento hidrográfico, oceanográfico, meteorológico, sistemas y software, estudios, calibración de sensores, estudios y conceptos, digitalización, datos oceanográficos e hidrográficos, análisis físicos, químicos y biológicos de muestras marinas y estuarinas, servicio de metrología de equipos y elementos de laboratorio”.* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 3º de la Ley 1115 de 2006 expone que la base para la liquidación de las tarifas será el costo en que incurra la Dirección General Marítima para la prestación de los servicios.

Que el artículo 4º de la Ley 1115 de 2006 dispone que las tarifas se fijaran en salarios mínimos legales diarios o mensuales vigentes.

Que de igual forma, los artículos 4° y 5° de la mencionada ley establecieron el método y sistema para fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el artículo 7° de la normatividad enunciada establece que el recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas, estará a cargo de la Dirección General Marítima, DIMAR, del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.

Que con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, es pertinente reglamentar el cobro y establecer la tarifa de servicio de Solicitud de datos meteorológicos, mareográficos y oceanográficos.

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 6 “Seguros y Tarifas”, lo concerniente al “Establecimiento de tarifas por los servicios técnicos, trámites, pruebas y equipos que presta la Dirección General Marítima”.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar un artículo al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Incorpórese unas definiciones a la parte 1A del REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”, en los siguientes términos:

**REMAC 6**

**SEGUROS Y TARIFAS**

(...)

**PARTE 1A**

**DEFINICIONES GENERALES**

(...)

**Control de calidad de primer nivel:** Conjunto de pruebas de calidad aplicada a los datos, en las cuales se evalúa la coherencia temporal, coherencia geográfica y valores improbables (globales y locales).

**Datos normalizados:** Datos en formato estándar, cuyo contenido se ajusta a los estándares y mejores prácticas emitidos por la autoridad en la disciplina de datos correspondiente.

**Serie de datos:** conjunto de observaciones que han sido recopilados y ordenados de acuerdo a un determinado criterio.

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el Artículo 6.2.1.13 del REMAC 6, el cual quedará así:

**REMAC 6**

**SEGUROS Y TARIFAS**

(...)

**PARTE 2**

**TARIFAS**

(...)

**TÍTULO 1**

**DEL ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS POR LOS SERVICIOS  
TÉCNICOS, TRÁMITES, PRUEBAS Y EQUIPOS QUE PRESTALA  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

(...)

**Artículo 6.2.1.13.**

<b>Código</b>	<b>Servicio</b>	<b>Tarifa en SMMLV.</b>
132	Serie de datos meteorológicos, mareográficos, temperatura superficial del mar y oleaje, obtenidos mediante red de monitoreo	0.26

Código	Servicio	Tarifa en SMMLV.
	oceanográfico y de meteorología marina y procesados a demanda.	

**PARÁGRAFO 1.** Los datos entregados corresponderán a una serie de datos de treinta (30) días de una (01) variable, la cual puede ser continua o interrumpida de acuerdo a los registros de las mediciones. Los datos se entregan normalizados con un primer nivel de control de calidad de las variables meteorológicas, mareográficas y oceanográficas.

**PARÁGRAFO 2.** La serie de datos podrá ser solicitada a partir de la medida registrada o valores promedio, mínimo al intervalo de captura de los mismos y configuración del sensor y máximo con la periodicidad que se requiera (horario, diario mensual etc.).

**PARÁGRAFO 3.** El pago de las tarifas dispuestas en el presente artículo, se efectuará mediante consignación bancaria o en línea, a nombre de la Dirección General Marítima, en la cuenta que se determine para tal fin, previa comunicación de la entidad.

El valor liquidado en salarios mínimos legales diarios vigentes o mensuales, deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

**ARTÍCULO 3.** Incorporación. La presente resolución incorpora unas definiciones a la Parte 1A y modifica un Artículo del Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por los servicios técnicos, trámites, pruebas y equipos que presta la Dirección General Marítima.

Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el REMAC.

**ARTÍCULO 4. Vigencia.** La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA  
Director General Marítimo